

TITULO II DE LOS DEBERES PROFESIONALES

Artículo 14°: Constituyen faltas disciplinarias que acarrean las sanciones previstas en éste Código de Ética la violación de los deberes establecidos en este título.

Capítulo I

De los Deberes Esenciales.

Artículo 15°: Son deberes de todo, empleado, consultor o asesor:

- Actuar con probidad, honradez, discreción, eficiencia, veracidad y lealtad.
- Mantener en todo momento el respeto y su dignidad como persona, como profesional y como compañero de trabajo.
- c. Defender los Derechos de GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A., y de los clientes cooperando mediante la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico establecido en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
- d. Fortalecer la confraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, trato cordial y racional tolerancia.

Artículo 16°: El honor de cada empleado, consultor o asesor, es indivisible, la dignidad y el decoro han de caracterizar siempre su actuación.

Artículo 17º: La conducta privada de todo empleado, consultor o asesor, se ajustará a las reglas del honor de la dignidad y de la delicadeza propia del hombre honesto.

Artículo 18º: Todo empleado, consultor o asesor, debe conservar su dignidad e independencia, éstas son irrenunciables e incompatibles con toda ocupación que la obstaculice.

Artículo 19º: La conducta de todo empleado, consultor o asesor, debe caracterizarse siempre por la honradez y la franqueza. No debe aconsejar ni ejecutar actos que puedan calificarse de doloso hacer aseveraciones o negociaciones falsa citas inexacta incompletas o maliciosas.

Capítulo II

De los Deberes Institucionales.

Artículo 20º: Todo empleado, consultor o asesor, debe adoptar una posición de reserva y discreción ya que al pertenecer a GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A., tiene la oportunidad de conocer detalles y situaciones de carácter delicado. Por lo tanto, antes de proceder a divulgar cualquier información, debe considerar que estaría en peligro la libertad de otras personas y el prestigio de GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A.

Artículo 21º: Todo empleado, consultor o asesor, debe abstenerse de comentar, conversar, advertir o informar a alguna persona acerca de las informaciones que han sido

requeridas sobre un cliente, o las que han sido suministradas de manera espontánea a las autoridades competentes.

Artículo 22º: Todo empleado, consultor o asesor, debe abstenerse de advertir a los clientes que se procedió o procederá a realizar las investigaciones y averiguaciones ante las autoridades competente por considerar una de sus operaciones o transacciones sospechosa o inusual.

Artículo 23º: Todo empleado, consultor o asesor debe cumplir con lo establecido en el Artículo 50 de la Providencia Nº 209 referente a las "Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos Relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos, aplicables a las Instituciones Reguladas por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES (SUNAVAL), el cual indica lo siguiente:

Si el responsable de primera línea de contacto del sujeto obligado detecta o sospecha falsedad, contradicción o incongruencia en la información aportada por el inversor, durante la entrevista realizada o cuando el sujeto obligado actualice los datos de sus inversores, hará del conocimiento al responsable de cumplimiento de esa área de riesgo o directamente al oficial de cumplimiento de esa anormalidad, con el fin de iniciar las acciones procedentes en estos casos, conforme lo establecido en los manuales, instructivos, formatos y disposiciones normativas dictadas al efecto.

Artículo 24º: Todo empleado, consultor o asesor de la institución debe guardar reserva y discreción sobre información confidencial, documentación y políticas de GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A., absteniéndose de comunicar a tercero, publicar o copiar documentación relativa con los clientes, emitir comentarios e información a los medios de comunicación sobre asuntos relativos a la institución.

Artículo 25º: Todo empleado, consultor o asesor de la institución debe abstenerse de recibir recompensa, contraprestaciones o dinero, así como dádivas tales como: regalos o bonificaciones directa o indirectamente de los clientes de GRUPO ITALCAPITAL CASA DE BOLSA C.A., que puedan entenderse como dirigidos a influenciar en el resultado de las operaciones o gestiones que deba realizar el instituto y que pudiera considerarse como colaboración en la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otros ilícitos.



Gupo ItalCapital Casa de Bolsa, C.A., con el fin de reforzar el cumplimiento del Art 38 de la Providencia Nº 209-2020 que contiene las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y Otros Ilícitos, aplicables a los sujetos regulados por la Superintendencia Nacional de Valores emite: